

Bogotá D.C. 09 diciembre de 2024

Señor,  
**Jaime Luis Lacouture Peñaloza**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley No. \_\_\_ de 2025 "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Reintegración Social y Económica, se establece la Ruta Nacional de Reintegración, se crea el Subsidio de Segunda Oportunidad y se dictan otras disposiciones – Ley de Segundas Oportunidades 2.0."

Respetado Secretario,

En mi calidad de Congresista de la República de Colombia, me permito radicar el presente proyecto de ley cuyo objeto es crear el *Programa Nacional de Reintegración Social y Económica, establecer la Ruta Nacional de Reintegración, crear el Subsidio de Segunda Oportunidad, y se dictan otras disposiciones* orientadas a garantizar el acompañamiento institucional, la inclusión social y la reincorporación económica de las personas en proceso de reintegración social o pospuestas.

En mérito de lo anterior, presento a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley "Por Medio De La Cual Se Crea El Programa Nacional De Reintegración Social Y Económica, Se Establece La Ruta Nacional De Reintegración, Se Crea El Subsidio De Segunda Oportunidad Para La Reintegración Y Se Dictan Otras Disposiciones", con el fin de que se surta el trámite legislativo correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

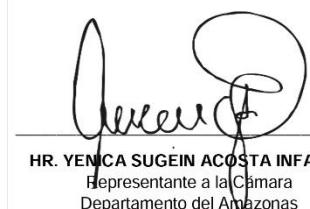


**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara por Caldas

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara por Huila



HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas

## PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, SE ESTABLECE LA RUTA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN, SE CREA EL SUBSIDIO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DE SEGUNDAS OPORTUNIDADES 2.0."**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Reintegración Social y Económica, establecer la Ruta Nacional de Reintegración, crear el Subsidio de Segunda Oportunidad y adoptar lineamientos para la inclusión laboral estatal de las personas en proceso de reintegración social o pospenadas, con el fin de facilitar su inclusión social, económica y comunitaria, prevenir la reincidencia y articular la oferta institucional en una ruta única de atención.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplicará a todas las personas en proceso de reintegración social o pospenadas en el territorio nacional, así como a las entidades públicas del nivel nacional responsables de la implementación del Programa.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Personas en proceso de reintegración social o pospenadas:** Persona que ha recuperado su libertad tras el cumplimiento de una pena privativa o no privativa de la libertad.
- b) **Reintegración social y económica:** Proceso de acceso a derechos, servicios, oportunidades y mecanismos de acompañamiento que permitan la inclusión plena y la reconstrucción del proyecto de vida.
- c) **Ruta Nacional de Reintegración:** Instrumento operativo secuencial que articula la oferta pública y privada destinada a la población pospenada
- d) **Subsidio de Segunda Oportunidad:** Apoyo monetario temporal destinado a facilitar la reintegración social y económica.
- e) **Organizaciones de apoyo:** Entidades u organizaciones de la sociedad civil con trayectoria verificable en acompañamiento psicosocial, formativo, jurídico o de empleabilidad a población en proceso de reintegración social.

**Artículo 4. Principios.** El Programa se regirá por los principios de dignidad humana, igualdad material, enfoque diferencial, territorialidad, no estigmatización, progresividad, corresponsabilidad, justicia restaurativa, enfoque de género y enfoque étnico-racial.

### **TÍTULO II CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN**

**Artículo 5. Creación del Programa.** Créase el Programa Nacional de Reintegración Social y Económica como política pública nacional, permanente, intersectorial y descentralizada, orientada a

la inclusión social, educativa, laboral y familiar de las personas en proceso de reintegración social o pospuestas.

**Artículo 6. Finalidades.** El Programa tendrá como finalidades:

- a) Reducir barreras de acceso a derechos y servicios.
- b) Fortalecer capacidades para el empleo, la convivencia y el bienestar.
- c) Prevenir la reincidencia y garantizar el acceso efectivo a salud mental y educación.
- d) Promover la reconstrucción de proyectos de vida y la autonomía económica.

**Artículo 7. Secretaría Técnica Permanente.** Créase la Secretaría Técnica Permanente del Programa Nacional de Reintegración Social y Económica, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, integrada por:

**a) Representantes del Gobierno Nacional:**

1. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado, quien la presidirá.
  2. El Ministro de Trabajo, o su delegado.
  3. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, o su delegado.
  4. El Director del Departamento de Prosperidad Social – DPS, o su delegado.
  5. El Director del SENA, o su delegado.
  6. El Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP, o su delegado.
  7. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
- b) Representantes de la sociedad civil:** Hasta dos (2) organizaciones con trayectoria verificable en apoyo psicosocial, formación, empleabilidad o acompañamiento jurídico a población en proceso de reintegración social o pospuesta.

**Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica.** Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Coordinar la formulación, implementación y seguimiento del Programa.
- b) Articular con las entidades públicas y privadas la ejecución de la Ruta Nacional de Reintegración.
- c) Presentar un informe anual a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara y a la Comisión Legal de Derechos Humanos sobre la implementación del Programa, el cumplimiento de metas, la asignación presupuestal y los indicadores de reincidencia.

**Artículo 9. Componentes del Programa.** El Programa desarrollará la Ruta Nacional de Reintegración a través de los siguientes componentes:

- a) Subsidio de Segunda Oportunidad.
- b) Atención psicosocial y salud mental.
- c) Formación para el trabajo y educación formal y no formal.
- d) Inserción laboral y productiva.
- e) Acompañamiento jurídico y documentación.
- f) Fortalecimiento familiar y comunitario.

## TÍTULO III RUTA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN

**Artículo 10. Naturaleza de la Ruta.** Créase la Ruta Nacional de Reintegración como instrumento obligatorio de atención integral, individualizada y secuencial para las personas en proceso de reintegración social o pospenadas adheridas al Programa.

**Artículo 11. Contenido mínimo de la Ruta.** La Ruta incluirá, como mínimo:

1. Ingreso y verificación de requisitos.
2. Diagnóstico integral.
3. Elaboración del Plan Individual de Reintegración – PIR.
4. Atención psicosocial y de salud mental.
5. Formación para el trabajo y homologación de saberes.
6. Inserción laboral y apoyo productivo.
7. Egreso y certificación.

**Artículo 12. Reglamentación de la Ruta.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las entidades competentes, reglamentará la Ruta Nacional de Reintegración en un término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley.

## TÍTULO IV SUBSIDIO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

**Artículo 13. Creación del Subsidio.** Créase el Subsidio de Segunda Oportunidad como apoyo económico temporal para la población en proceso de reintegración social o pospenada que se adhiera al Programa.

**Artículo 14. Administración y reglamentación.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social administrará el subsidio y, en un término de seis (6) meses, reglamentará los requisitos, condiciones de entrega, montos, duración, incompatibilidades y mecanismos de verificación.

## TÍTULO V FORMACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE HABILIDADES

**Artículo 15. Formación y homologación.** El Servicio Nacional de priorizará cupos para la población en proceso de reintegración o pospenada, homologará saberes, ofrecerá formación acelerada y articulará rutas formativas con la demanda laboral local y sectorial.

## TÍTULO VI INCLUSIÓN LABORAL ESTATAL Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo 16. Inclusión laboral en contratación pública.** Las entidades estatales procurarán que al menos el uno por ciento (1%) de los contratos u órdenes de compra que se gestionen a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano incorporen, en los procesos de prestación de servicios o suministros, a las personas en proceso de reintegración o pospenadas certificadas por el Programa.

## TÍTULO VII FINANCIAMIENTO

**Artículo 17. Financiamiento.** El Programa será financiado mediante un fondo-cuenta de patrimonio autónomo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, integrado por:

- a) Recursos del Presupuesto General de la Nación.
- b) Cooperación internacional no reembolsable.
- c) Donaciones de personas naturales o jurídicas.
- d) Otras fuentes compatibles con el objeto del Programa.

**Artículo 18. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

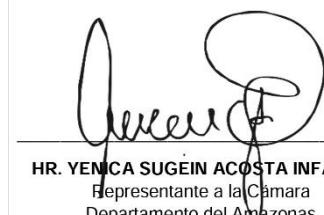


**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde



**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara por Caldas

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara por Huila



---

HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2025

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, SE ESTABLECE LA RUTA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN, SE CREA EL SUBSIDIO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY DE SEGUNDAS OPORTUNIDADES 2.0."**

### 1. INTRODUCCIÓN

La resocialización y la reintegración social de las personas que han cumplido una condena penal constituyen un mandato constitucional derivado del artículo 10, que promueve la dignidad humana; del artículo 13, que garantiza la igualdad material y la protección de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad; del artículo 25, que reconoce el derecho fundamental al trabajo; y del artículo 93, que obliga al Estado a promover políticas que fortalezcan la garantía efectiva de derechos.

A pesar de este mandato, en Colombia persiste una brecha significativa entre la finalidad resocializadora de la pena y las condiciones reales en las que las personas en proceso de reintegración social o pospenadas transitan hacia la vida en libertad. Al recuperar su libertad, muchas enfrentan estigmatización, barreras laborales, ausencia de apoyo institucional y dificultades para reconstruir su proyecto de vida.

En respuesta a esta necesidad, el presente proyecto de ley crea la **Ley de Segundas Oportunidades**, una política nacional integral que articula instituciones, crea instrumentos y establece medidas para facilitar el tránsito al medio libre, promover el empleo inclusivo y fortalecer la reintegración social y económica.

### 2. DIAGNÓSTICO

Colombia cuenta con un número significativo de personas que recuperan su libertad cada año; según estimaciones del DNP y del Ministerio de Justicia (2025), cerca de 11.000 personas egresan anualmente del sistema penitenciario por cumplimiento total de la pena. Sin embargo, estas personas carecen de un programa nacional permanente, articulado e interinstitucional que acompañe su proceso de reintegración, lo que genera un vacío institucional que incrementa su vulnerabilidad y limita las posibilidades reales de reconstrucción del proyecto de vida. Adicionalmente, se evidencian condiciones precarias de reclusión: según el INPEC, al 30 de septiembre de 2025, el hacinamiento en los establecimientos carcelarios alcanzaba el 28 %, con un aumento del 2,1 % respecto al año anterior. La población privada de la libertad asciende a 104.395 personas, pese a que la capacidad instalada es de solo 81.139 cupos (Universidad del Rosario, 2025).

Por otro lado, las dificultades para la inserción laboral constituyen uno de los principales factores de riesgo. Estudios previos han mostrado que aproximadamente el **70%** de las personas que recuperan su libertad carecen de empleo en el momento de egreso, y los primeros 90 días constituyen el periodo más crítico para evitar recaídas.

A ello se suma la fragilidad de redes de apoyo familiar o comunitario y la persistente estigmatización en el mercado laboral. Investigaciones han señalado que menos del 20% de los empleadores estaría dispuesto a contratar personas con antecedentes penales, lo que profundiza los ciclos de exclusión social.

Estas condiciones confluyen en un indicador especialmente preocupante: la **reincidencia**, que según datos recientes del INPEC (2025) se ubica en aproximadamente **23,3%**. La evidencia internacional es consistente en señalar que la ausencia de oportunidades laborales, vivienda, apoyo psicosocial y acompañamiento estatal incrementa significativamente la probabilidad de reincidencia.

En este contexto, la creación de la **Ley de Segundas Oportunidades** constituye una respuesta estructural y necesaria para reducir la reincidencia, fortalecer la reintegración y promover entornos seguros y sostenibles para la sociedad en su conjunto.

### **3. ANTECEDENTE NORMATIVO: LEY 2208 DE 2022 – “LEY DE SEGUNDAS OPORTUNIDADES”**

La Ley 2208 de 2022, conocida como la “Ley de Segundas Oportunidades”, constituye un hito normativo de especial relevancia para el fortalecimiento del acceso al empleo, la formación para el trabajo y la reintegración social de la población pospenada en Colombia. Esta ley fue concebida para promover incentivos económicos dirigidos a empleadores, orientados a facilitar la vinculación laboral formal de las personas que han recuperado su libertad, reconociendo las profundas barreras de estigmatización y exclusión que enfrenta esta población.

Dentro de sus principales aportes, la Ley 2208 estableció:

- Estímulos económicos y beneficios para los empleadores que contraten población pospenada.
- La promoción de procesos de capacitación y formación laboral en articulación con entidades del sector trabajo y educativo.
- La adopción de acciones destinadas a ampliar la oferta institucional que permita fortalecer la reincorporación productiva y social.
- La orientación hacia la generación de condiciones mínimas de empleabilidad como pilar para la no reincidencia.

La experiencia acumulada en la implementación de esta ley ha permitido visibilizar elementos fundamentales para el diseño de políticas públicas integrales. En particular, se han identificado necesidades adicionales relacionadas con el acompañamiento psicosocial, la estabilización socioeconómica inicial, la articulación interinstitucional, el seguimiento continuo y la consolidación de rutas de atención que integren dimensiones sociales, educativas, comunitarias y laborales.

En este sentido busca complementar y fortalecer el alcance de la Ley 2208 de 2022, avanzando hacia un modelo más amplio y coherente de reintegración social y económica. Para ello, se propone la creación de un Programa Nacional de Reintegración Social y Económica, una Ruta Nacional de Reintegración, promover la estabilización inicial y ampliar las oportunidades reales de inserción laboral y comunitaria.

El propósito es seguir construyendo sobre los avances logrados, incorporando aprendizajes institucionales y sociales, y dotando al país de una política pública más robusta, integral y sostenible que garantice efectivamente el ejercicio del derecho a una segunda oportunidad.

#### 4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Desde el enfoque económico y fiscal, la implementación de programas de segundas oportunidades representa una inversión eficiente para el Estado.

Según el INPEC (2025), el costo promedio anual de mantener a una persona privada de la libertad es de aproximadamente **\$35 millones**. Por su parte, el **Subsidio de Segunda Oportunidad**, estimado en el 70% del salario mínimo durante seis meses, tiene un costo cercano a **\$5,46 millones** por beneficiario.

La evidencia internacional muestra reducciones de reincidencia entre el 25% y el 40% cuando los países implementan políticas de acompañamiento postpenitenciario y empleo inclusivo. En el caso colombiano, incluso una reducción conservadora del 30% generaría ahorros significativos: por cada 100 personas beneficiarias, **30 no reincidieron**, evitando costos penitenciarios cercanos a **\$1.050 millones**.

En contraste, el costo estimado del subsidio para ese mismo grupo sería de **\$546 millones**, lo que representa menos del 10% del costo asociado a una eventual reincidencia. Esto demuestra que la inversión en segundas oportunidades es fiscalmente responsable, socialmente conveniente y coherente con los principios de eficiencia y sostenibilidad del gasto público establecidos en los artículos 334 y 339 de la Constitución.

#### 5. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto se fundamenta en los siguientes principios constitucionales:

**Dignidad humana (Art. 1 y 10):** Implica que toda persona debe ser tratada como fin en sí misma y debe tener garantizadas condiciones para reconstruir su proyecto de vida al recuperar la libertad.

**Igualdad material (Art. 13):** Obliga al Estado a adoptar medidas diferenciales en favor de poblaciones que enfrentan barreras más severas, como las personas pospenadas.

**Finalidad resocializadora de la pena (Art. 10 y Art. 12 de la Ley 65/1993):** Exige que el tránsito al medio libre cuente con acompañamiento institucional efectivo.

**Derecho al trabajo (Art. 25):** Garantiza la inclusión laboral y la eliminación de barreras discriminatorias.

**Responsabilidad del Estado en la política criminal (Art. 150-2 y 250):** Habilita la creación de mecanismos integrales que reduzcan la reincidencia.

**Principio de coordinación administrativa (Art. 209):** Sustenta la creación de sistemas y programas articulados interinstitucionalmente.

**La Ley de Segundas Oportunidades** se articula con las obligaciones del Estado de promover la resocialización, reducir la reincidencia y garantizar condiciones reales para el ejercicio de los derechos fundamentales.

## 6. COMPARACIÓN INTERNACIONAL

Diversos países han adoptado políticas de segundas oportunidades y programas de transición al medio libre con resultados positivos:

- **España:** Programas de acompañamiento postpenitenciario y centros de inserción social.
- **Canadá:** Estrategias de empleo inclusivo y apoyos económicos temporales.
- **Chile:** Programas de capacitación y reinserción laboral articulados con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- **Estados Unidos:** Incentivos para empleadores y subsidios transicionales.

Estos modelos coinciden en tres elementos que han demostrado reducir reincidencia:

- a) acompañamiento institucional
- b) apoyo económico inicial, y
- c) acceso a empleo formal.

El proyecto colombiano se inspira en estas buenas prácticas, pero se ajusta al contexto nacional y a las capacidades institucionales existentes.

## 7. IMPACTO FISCAL

En materia de impacto fiscal, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades para establecer subreglas sobre el alcance del artículo 7 de la ley 819 de 2003, en donde ha señalado que:

*“(i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;*

*(ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;*

*(iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y*

*(iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza*

*del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.”<sup>1</sup>*

Dado que el artículo 18 del proyecto establece la financiación de manera general, los costos específicos deberán ser desarrollados y certificados por el Ministerio de Hacienda durante el trámite legislativo. Para ello, la estimación fiscal deberá partir de las siguientes variables:

1. **Población potencial beneficiaria:** número promedio de personas que egresan del sistema penitenciario cada año y que cumplen con los criterios de vulnerabilidad definidos por la ley.
2. **Componentes del proyecto:**
  - Subsidio de Segunda Oportunidad.
  - Ruta Nacional de Reintegración Social y Económica.
  - Acciones de fortalecimiento institucional y de articulación intersectorial.
3. **Costos unitarios aproximados** del subsidio y de los servicios mínimos de acompañamiento definidos por el programa.

La combinación de estas variables permitirá proyectar el costo inicial del programa y su desarrollo progresivo

## 8. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 866 de 03 de noviembre de 2010. Expediente OP-133. Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.*

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

## 9. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa contiene veinte (20) artículos organizados en siete (7) títulos, orientados a la creación del Programa Nacional de Reintegración Social y Económica, la Ruta Nacional de Reintegración, el Subsidio de Segunda Oportunidad.

**Artículo. 1 – Objeto:** Crea el Programa Nacional de Reintegración, la Ruta Nacional de Reintegración y el Subsidio de Segunda Oportunidad para la inclusión social y económica de personas pospenadas.

**Artículo. 2 – Ámbito de aplicación:** Aplica a la población pospenada y a las entidades nacionales responsables del Programa.

**Artículo. 3 – Definiciones:** Establece conceptos clave como reintegración, Ruta Nacional de Reintegración, Subsidio y organizaciones de apoyo.

**Artículo. 4 – Principios:** Define los principios rectores del Programa, entre ellos dignidad, igualdad, enfoque diferencial y justicia restaurativa.

**Artículo. 5 – Creación del Programa:** Instituye el Programa Nacional de Reintegración como política pública permanente e intersectorial.

**Artículo. 6 – Finalidades:** Define los objetivos del Programa, como reducir barreras de acceso y prevenir reincidencia.

**Artículo. 7 – Secretaría Técnica Permanente:** Crea una instancia de coordinación adscrita al Ministerio de Justicia.

**Artículo. 8 – Funciones de la Secretaría Técnica:** Establece funciones de coordinación, articulación y rendición de informes al Congreso.

**Artículo. 9 – Componentes del Programa:** Determina los componentes operativos, entre ellos subsidio, formación, salud mental y acompañamiento jurídico.

**Artículo. 10 – Naturaleza de la Ruta:** Crea la Ruta como instrumento obligatorio e integral para los beneficiarios.

**Artículo. 11 – Contenido mínimo:** Define las etapas esenciales del proceso de reintegración.

**Artículo. 12 – Reglamentación:** Ordena al Ministerio de Justicia reglamentar la Ruta en un plazo de seis meses.

**Artículo. 13 – Creación del subsidio:** Establece un apoyo económico temporal para personas pospenadas vinculadas al Programa.

**Artículo. 14 – Administración:** Asigna al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la administración y reglamentación del subsidio.

**Artículo. 15 – Formación a cargo del SENA:** Ordena priorización de cupos, homologación de saberes y rutas formativas para esta población.

**Artículo. 16 – Inclusión laboral en contratación pública:** Establece un mínimo del 1% de inclusión de personas pospenadas en órdenes de compra de entidades estatales.

**Artículo. 17 – Financiamiento:** Crea un fondo-cuenta administrado por MinJusticia para financiar el Programa con fuentes públicas y privadas.

**Artículo. 18 – Vigencia:** Define la entrada en vigencia de la ley.

Cordialmente,



**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara por Huila



**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Representante a la Cámara por Caldas

**HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas